

**PROYECTO DE LEY QUE CREA EL  
FONDO NACIONAL DEL SEGURO  
SOCIAL DEL CANILLITA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO FUERZA POPULAR, a iniciativa del Congresista de la República **HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ**, ejerciendo las facultades de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

**PROYECTO DE LEY QUE CREA EL FONDO NACIONAL DEL SEGURO SOCIAL DEL  
CANILLITA**

**Artículo 1.- Objeto de la ley**

La presente Ley tiene por objeto facilitar el acceso de los trabajadores expendedores y vendedores de diarios, revistas y billetes de lotería, también denominados "canillitas", a la seguridad social.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

La presente Ley es aplicable a los trabajadores expendedores y vendedores de diarios, revistas y billetes de lotería que se encuentren inscritos en el registro al que alude el artículo 6 y que opten por los beneficios correspondientes establecidos en la presente Ley y su reglamento.

**Artículo 3.- Fondo Nacional del Seguro Social del Canillita**

Créase el Fondo Nacional del Seguro Social del Canillita (FONASSCAN), cuyo objeto es financiar el Régimen Especial de Pensiones del Canillita (REPCAN) y el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud en ESSALUD para los canillitas, establecidos por la presente Ley.

El FONASSCAN es un fondo extraordinario de carácter intangible, inembargable e independiente, y no puede ser vinculado de forma alguna a otro patrimonio o fondo creado con anterioridad. El FONASSCAN se encuentra inafecto al pago de todo tributo creado o por crearse, inclusive de aquellos que requieren de norma exoneratoria expresa.

El FONASSCAN es administrado por el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR), de acuerdo con las normas reglamentarias establecidas para su funcionamiento.

EL FCR transfiere a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) los recursos necesarios para el financiamiento del REPCAN y para las transferencias como aportes a ESSALUD para el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud de los trabajadores expendedores y vendedores de diarios, revistas y billetes de lotería pensionistas y afiliados al REPCAN, que deba atender en cada año fiscal.

#### **Artículo 4.- Contribución al Fondo Nacional del Seguro Social del Canillita**

Las personas jurídicas que tienen por objeto principal la edición, publicación y distribución de diarios, semanarios, revistas o billetes de lotería están obligadas a contribuir con el FONASSCAN pagando una contribución porcentual consistente en el 2% del total de las ventas netas de los diarios, revistas y billetes de lotería.

La forma y los plazos para presentar las declaraciones juradas a que hubiera lugar y los plazos para los pagos, serán determinados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

#### **Artículo 5.- Régimen Especial de Pensiones para los Canillitas**

Créase el Régimen Especial de Pensiones para los Canillitas (REPCAN) regulado por las disposiciones contenidas en la presente Ley y su reglamento, cuyos beneficios tendrán en cuenta la contribución de las personas jurídicas que tienen por objeto principal la edición, publicación y distribución de diarios, semanarios, revistas o billetes de lotería y el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos siguientes.

#### **Artículo 6.- Régimen previsional para los canillitas**

Gozan del régimen previsional establecido en la presente Ley aquellos trabajadores expendedores y vendedores de diarios, revistas y billetes de lotería, que cumplan con registrarse de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca el reglamento de la presente Ley.

La condición de afiliado a este régimen previsional es incompatible con la percepción de cualquier pensión que provenga del ámbito público o privado.

#### **Artículo 7.- Requisitos para obtener el derecho a la pensión de jubilación en el REPCAN**

La pensión de jubilación en el REPCAN se otorga a los trabajadores expendedores y vendedores de diarios, revistas y billetes de lotería cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Haber cumplido sesenta y cinco (65) años de edad.
- b) Estar registrado como trabajador expendedor y vendedor de diarios, revistas y billetes de lotería conforme al artículo 6 de la presente Ley y acreditar cuando menos veinte (20) años de trabajo en dicho rubro.

La pensión de jubilación se calcula previo estudio actuarial por parte de la ONP. El pago de la pensión se efectúa a razón de catorce (14) veces por año calendario, con el tope máximo mensual equivalente a 0,25% de una (01) UIT. Este tope máximo mensual puede incrementarse, previo estudio actuarial que lo justifique.

### **Artículo 8.- Pensión de invalidez en el REPCAN**

La pensión de jubilación por invalidez en el REPCAN se otorga a los trabajadores expendedores y vendedores de diarios, revistas y billetes de lotería cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Presentar su solicitud de pensión por invalidez.
- b) Estar registrado como trabajador expendedor y vendedor de diarios, revistas y billetes de lotería conforme al artículo 6 de la presente Ley y acreditar cuando menos cinco (5) años de trabajo en dicho rubro.
- c) Presentar certificado médico o dictamen médico emitido por una Comisión Médica Evaluadora de Incapacidades del Ministerio de Salud, de ESSALUD o de una Entidad Prestadora de Salud constituida según Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. En dicho documento debe constar expresamente la gran incapacidad o incapacidad permanente del trabajador expendedor y vendedor de diarios, revistas y billetes de lotería.

El reglamento establece las características del certificado o dictamen médico. El monto de la pensión mensual por invalidez es equivalente al 50% del resultado que se obtenga del cálculo establecido en el artículo 7 de la presente Ley.

### **Artículo 9.- Pensiones de sobrevivencia en el REPCAN**

Al fallecimiento de un pensionista del REPCAN se aplican las siguientes disposiciones:

- a) El cónyuge podrá continuar percibiendo el 50% de la pensión, siempre que el matrimonio civil hubiera sido realizado antes de un (1) año del fallecimiento del titular, tenga o haya tenido uno o más hijos comunes o que la viuda se encuentre en estado grávido a la fecha de fallecimiento del afiliado. Asimismo, se genera esta pensión a favor de los convivientes que cumplan con las condiciones previstas en el primer párrafo del artículo 326 del Código Civil, previa declaración anterior del fallecimiento del titular.
- b) Los hijos menores de dieciocho (18) años pueden percibir una fracción de la pensión: 20% para cada uno o, si concurren tres (3) o más, a prorrata con un máximo del 50% del monto que percibía el causante. Cumplida dicha edad, subsiste el derecho a pensión por orfandad, siempre que siga en forma satisfactoria e ininterrumpida estudios del nivel básico o superior de educación en ciclos regulares.
- c) La pensión de sobrevivencia por orfandad es vitalicia si los hijos se encuentran en incapacidad permanente total para el trabajo, acreditada por el documento respectivo, cumpliendo las formalidades establecidas en el literal c) del artículo 8. Cada cuatro (4) años el beneficiario debe acreditar su incapacidad, bajo pena de suspenderse la pensión, sin derecho a reintegro.

### **Artículo 10.- Seguro Social en Salud**

Los trabajadores expendedores y vendedores de diarios, revistas y billetes de lotería afiliados al REPCAN se incorporan a ESSALUD como afiliados regulares del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud.

La ONP transfiere a ESSALUD el 9% del total de los ingresos anuales del FONASSCAN por concepto del pago de aportaciones de los pensionistas y afiliados al REPCAN como afiliados regulares del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud. Esta base imponible mínima puede variar cada cinco (5) años, previa evaluación económica que realice ESSALUD.

#### **Artículo 11.- Recaudación y Administración del FONASSCAN**

Autorízase a la SUNAT para que realice todas las funciones asociadas al pago del FONASSCAN, que incluye el registro, recepción y procesamiento de declaraciones, fiscalización, determinación de la deuda, control de cumplimiento, recaudación, ejecución coactiva, resolución de procedimientos contenciosos y no contenciosos, administración de infracciones y sanciones.

Para el cumplimiento de sus funciones la SUNAT aplicará todas las disposiciones establecidas en el Código Tributario. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se dictarán las medidas complementarias a efectos del cumplimiento de dichas funciones.

#### **Artículo 12.- Del Impuesto a la Renta**

El monto efectivamente pagado por concepto del FONASSCAN será considerado como gasto para efectos del Impuesto a la Renta en el ejercicio correspondiente.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA.- Delegación de pago de pensiones y administración del REPCAN**

La ONP no cobra porcentaje alguno por el encargo del pago de pensiones y la administración del REPCAN.

#### **SEGUNDA.- Financiamiento**

La aplicación de lo dispuesto en la presente Ley no irroga recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **TERCERA.- Reglamentación**

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo en un plazo de noventa (90) días contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Ley se dictan las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente Ley.

En el mismo plazo, la Superintendencia de Administración Tributaria - SUNAT en lo que le corresponda, emite las normas de desarrollo y adecúa sus instrumentos para la aplicación de la presente Ley.

**CUARTA.- Veedores ante la ONP**

Los trabajadores expendedores y vendedores de diarios, revistas y billetes de lotería afiliados al REPCAN, a través de sus organizaciones nacionales, designan a dos (02) veedores ante la ONP, que velan por la transparencia y el manejo adecuado de los recursos a que se refiere la presente Ley. El reglamento establece la duración de la responsabilidad como veedor, así como sus derechos y obligaciones.

**QUINTA.- Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia a los treinta (30) días de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única.- Derogación de normas**

Derógase toda norma que se oponga a lo establecido en la presente Ley a partir de su entrada en vigencia, de conformidad con lo establecido en la quinta disposición complementaria final.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

**Única.- Modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo 501**

Se incorpórase como último párrafo del artículo 5 del Decreto Legislativo 501, Ley General de la Superintendencia de Administración Tributaria, el texto siguiente:

"Artículo 5.- Son funciones de la Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria, las siguientes:

(...)

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) ejercerá las funciones señaladas en el primer párrafo del presente artículo respecto de las contribuciones a las que están obligadas a efectuar las personas jurídicas que tienen por objeto principal la edición, publicación y distribución de diarios, semanarios, revistas o billetes de lotería al Fondo Nacional del Seguro Social del Canillita (FONASSCAN)."

*[Handwritten signature]*  
D. C. FIGUEROA

*[Handwritten signature]*  
DANIEL SALASERREY

*[Handwritten signature]*  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

*[Handwritten signature]*  
Daniel Salaserry  
Portavoz (S)

*[Handwritten signature]*  
D. S. BARTES  
MIGUEL TORO  
MIGUELOS TAKAYANS.

*[Handwritten signature]*  
HECTOR BECERRIL RODRIGUEZ  
Congresista de la República

*[Handwritten signature]*  
Karinna Delgado

*[Handwritten signature]*  
COSTA

Lima, febrero de 2017  
*[Handwritten signature]*  
JUDY VILLALBA  
MODESTO FIGUEROA

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, .....06..... de Marzo..... del 2017.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1011 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL;  
ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E  
INTELIGENCIA FINANCIERA. —

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de conocimiento público la labor tradicional que llevan a cabo los canillitas en nuestro país. Desde hace décadas la distribución de medios de comunicación escritos, como periódicos, diarios y semanarios se confía sustancialmente a personas de diversas características que sin distinción de edad y en la mayoría de casos sin facilidades logísticas se dedican a este tipo de labor, la que lamentablemente hasta la fecha no es considerado un trabajo formal ni mucho menos cuenta con derechos laborales plenos.

Tal es así que en el año 1946 se dio la Ley N° 106741, Ley que establece la protección y asistencia del Estado en favor de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería. Dicha ley establecía disposiciones como la siguiente:

“Artículo 9.-

Las empresas periodísticas con sede en Lima que editen diarios de la mañana proporcionarán a sus expendedores callejeros un servicio diario de desayuno; y las que editen diarios vespertinos les proporcionarán diariamente un servicio de té. El Poder Ejecutivo estudiará la posibilidad de extender estos servicios al resto de la República en la medida que lo permitan las condiciones económicas de la Empresa.”

Este tipo de normas en favor de los canillitas en los años 40 subsistió hasta la fecha. Evidentemente tras siete décadas de evolución de los derechos laborales y de la propia situación de los canillitas en nuestro país, es necesario dar una nueva legislación que los proteja adecuadamente.

En nuestro país existen un promedio de quince mil canillitas formalizados, y otros diez mil que no se encuentran empadronados. Los primeros se agrupan principalmente en la Federación Nacional de Vendedores de diarios, y todos ellos integran una fuerza de trabajo que posee muy pocos derechos laborales y actualmente no tienen derecho al sistema de seguridad social.

La presente propuesta consiste en brindarles a todos los canillitas dos derechos laborales y de seguridad social muy importantes: uno de ellos es la atención de salud, y el otro es la pensión de jubilación.

Ambos derechos se propone habilitarlos a través de un fondo (denominado FONASSCAN), el cual no sale del Tesoro Público, sino de quienes son sus empleadores en la realidad: los medios escritos de comunicación. Son esas empresas las que estarían obligadas por el presente proyecto de ley, a contribuir con la seguridad social de los canillitas, sus trabajadores en la realidad.

---

<sup>1</sup> <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/10674.pdf>

En ese sentido, el artículo 4° del proyecto de ley establece que las personas jurídicas que tienen por objeto principal la edición, publicación y distribución de diarios, semanarios, revistas o billetes de lotería están obligadas a contribuir con el FONASSCAN pagando una contribución porcentual consistente en el 2% del total de las ventas netas de los diarios, revistas y billetes de lotería.

Ese 2% no va a un fondo aislado o ajeno al sistema de controles estatales. Todo lo contrario, el FONASSCAN de acuerdo con el artículo 3 del proyecto, va a ser administrado por un ente estatal que ya existe, llamado Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR)<sup>2</sup> que forma parte de la ONP, y ésta se encuentra bajo la supervisión del MEF. Con ello queremos enfatizar que es el Estado el que administrará el fondo y no se tratará de un caso de cajas en el sistema privado que consideramos no otorgarían las seguridades adecuadas.

De acuerdo con el artículo 10 del proyecto de ley, se establece el derecho a las atenciones de salud de los canillitas, de modo que quienes se afilien al régimen especial de pensión del canillita (REPCAN), se incorporan a ESSALUD como afiliados regulares del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud. Así, la propuesta señala que el 9% del total anual de los ingresos del FONASSCAN van de la ONP a ESSALUD como aportaciones.

Por su parte, el derecho previsional o pensión de jubilación de los canillitas se encuentra recogido en los artículos 7 a 9, de modo que tienen derecho a la pensión los canillitas que cumplan 65 años, estén registrados de acuerdo a la misma ley, y que acrediten 20 años de trabajo de canillita. Pero además, se proponen pensiones de invalidez y de sobrevivencia y orfandad para sus familiares.

La pensión de jubilación por invalidez se dispone en el artículo 8 y señala que se otorga previo cumplimiento de diversos requisitos, siendo los más importantes estar registrado en el Registro, acredita al menos 5 años de canillita, y presentar certificado médico o dictamen médico de entidad de salud del MINSA, ESSALUD o EPS, donde conste la incapacidad permanente o gran incapacidad que aqueja al canillita.

A su vez, se establece una pensión de sobrevivencia a cónyuges (y convivientes según el Código Civil<sup>3</sup>), siempre y cuando el matrimonio civil tenga al menos un año de antigüedad a la fecha de fallecimiento del canillita.

---

<sup>2</sup> [https://www.onp.gob.pe/acerca\\_onp/fondo\\_consolidado](https://www.onp.gob.pe/acerca_onp/fondo_consolidado)

<sup>3</sup> "Artículo 326.- La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita. La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

Además, se propone una pensión por orfandad, la que será vitalicia para los hijos con incapacidad permanente total para el trabajo, debidamente acreditada.

Los ganadores con esta iniciativa legislativa sin duda son los canillitas y sus familias, que son los beneficiarios directos con este proyecto de ley. Además de recibir la contribución de seguridad social, también podrán ser partícipes del seguro de salud, lo que conlleva a darle una mejor calidad de vida y reducir sus preocupaciones para su subsistencia.

## II. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

Para proyectar el costo-beneficio del proyecto de ley materia de análisis, hay que identificar el impacto económico de la creación del fondo nacional del seguro social del canillita. Uno de los principales impactos está asociado a los costos económicos que puede generar para la sociedad pero también a los beneficios sociales que obtienen los canillitas.

### Calculo de porcentaje de contribución al FONASSCAN

Según datos del Grupo El Comercio -que está en su Memoria Anual- ellos obtienen ventas netas de los diarios, revistas y billetes de lotería por S/193'929,443. Y según el estudio "El mercado de la prensa en el Perú y el liderazgo en las preferencias del diario El Comercio" del 11 de marzo del 2014, ellos concentran el 49% del mercado. Esto da una estimación de ventas del sector de S/395'774,373.

Como el fondo propuesto es del 2% da una contribución anual al fondo de S/7'915,487.47, que serían los costos de la propuesta, que lo asumirían las personas jurídicas dueñas de los diarios.

Por otro lado, según los datos de Federación Nacional de Vendedores de diarios hay 15,000 canillitas empadronados actualmente. Si asumimos que el 33% de estos canillitas, es decir 5,000 se jubilan, ellos recibirían el 91% de la contribución, debido a que el otro 9% se va a ESSALUD. Esto da un monto de S/7'203,093 que entraría al fondo mencionado anteriormente, que serían los que cubrirían los beneficios anuales para los canillitas, que propone la presente iniciativa.

Adicionalmente se considera que el beneficio de la aplicación de esta norma estaría representada por la mayor seguridad que tendrán estos trabajadores, que debido a sus

---

Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido.

Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los artículos 725, 727, 730, 731, 732, 822, 823, 824 y 825 del Código Civil se aplican al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge."

bajos ingresos no pueden ahorrar lo suficiente para poder tener una jubilación decente, y tienen que trabajar hasta una edad muy mayor, porque necesitan generar ingresos para poder subsistir y cubrir aunque sea sus necesidades básicas. Además, ya no arriesgarán su salud por trabajar a una edad en la que deben descansar y no estar trabajando en las calles, lo que conlleva ciertos peligros para salud debido a su edad.

Otro beneficio es que los canillitas podrán atenderse en los seguros de ESSALUD debido a que parte de la contribución de ellos se destinará al pago de este seguro, lo que podrá ser un alivio para ellos porque no van a sacrificar su salud por la falta de ingresos que pueden tener. Esto ayudará a que muchos de ellos tengan una mejor calidad de vida.

Uno de los costos consiste en que las empresas tienen que contribuir un 2% de sus ventas netas de diarios, revistas y billetes de lotería. Pero esto no compromete su estabilidad financiera debido a que cuentan con márgenes de utilidad mayores al 20%, por eso no podría ser un perjuicio para su sostenibilidad financiera. Además, el 2% no afecta mucho el precio de este bien debido a que los periódicos cuestan entre uno y cuatro soles, lo que da un máximo de 0.08 de sol, por lo que la contribución no impactará en el precio ni tendrá impacto significativo en su estabilidad financiera.

### **III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El efecto de la presente iniciativa legislativa sobre la legislación nacional implica la dación de un nuevo marco legal que complementa lo regulado por la Ley 10674, promulgada el 5 de octubre de 1946, a fin de facilitar el acceso de los trabajadores expendedores y vendedores de diarios, revistas y billetes de lotería o "canillitas" a la seguridad social, de tal manera que sobre la base del financiamiento obtenido con la contribución porcentual al Fondo Nacional del Seguro Social del Canillita que las personas jurídicas que tienen por objeto principal la edición, publicación y distribución de diarios, semanarios, revistas o billetes de lotería estarán obligadas a dar al FONASSCAN, se sostenga el régimen previsional de jubilación de los canillitas (ordinario, de invalidez y de sobrevivencia), así como el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud en ESSALUD.

Asimismo, la dación de la ley que propone la presente iniciativa legislativa implicará la modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo 501, Ley General de la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), quien ejercerá las funciones señaladas en el primer párrafo de su artículo 5 (entre ellas, recaudar, fiscalizar y ejercer los actos de coerción para el pago de estos tributos) respecto de las contribuciones a las que están obligadas a efectuar las personas jurídicas que tienen por objeto principal la edición, publicación y distribución de diarios, semanarios, revistas o billetes de lotería al Fondo Nacional del Seguro Social del Canillita (FONASSCAN).

De otro lado, este marco ameritará la posterior emisión del reglamento correspondiente refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y de Trabajo y Promoción del Empleo.

Finalmente, la dación de este nuevo marco normativo generará la derogación de todas aquellas normas que se le opongan.

#### IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa propuesta tiene concordancia y sustento en las siguientes políticas del Acuerdo Nacional: décimo tercera y décima.

##### ➤ **Décimo Tercera Política:**

###### **“Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social**

**Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables.** Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Con este objetivo el Estado: (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; (c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales; (d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región; (e) promoverá hábitos de vida saludables; (f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; (h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción; (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social; (l) incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud; (m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población; (n) promoverá la investigación biomédica y operativa, así como la investigación y el uso de la medicina natural y tradicional; y (o) reestablecerá la autonomía del Seguro Social.” (La negrita es nuestra)

##### ➤ **Décima Política**

### **"Reducción de la pobreza**

**Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas.** Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) Promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada; (d) asignará recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; (e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; (f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento; (g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; (h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza; (i) fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción." (La negrita es nuestra)



DI COSTA